



Santiago de Chile, 15 de julio del 2022.-

Señora (ita)
Stefanie Hopfner Asmussen
Fiscal Instructora Titular
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
SANTIAGO

As. Presenta Programa de Cumplimiento y anexos.

Ref. Res. Exenta N°1/ROL A-003-2022, de fecha 17 de junio de 2022, el cual fue notificado a ENEX S.A., con fecha 25 de junio de 2022.

De mi consideración:

Por este acto y de conformidad a lo establecido en el artículo 42° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), dentro de plazo legal, vengo en presentar el Programa de Cumplimiento y anexos, respecto del cargo formulado por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") a mi representada **Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.**, mediante Resolución Exenta N°1/ROL A-003-2022, de fecha 17 de junio de 2022, por la eventual infracción asociada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N°542, de fecha 19 de julio de 2001, otorgada por la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, la "RCA"), la que calificó ambientalmente favorable al proyecto "Estación de Servicio YPF Ruta 5 KM 780 Comuna de Mariquina, Provincia de Valdivia".

El Programa de Cumplimiento que se acompaña en este acto, se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "Reglamento"), así como lo expresado en la Guía para la presentación de un Programas de



Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental actualizada a julio del 2018 (en adelante, "Guía") en los términos que se exponen a continuación:

I.

Antecedentes Generales de Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.

- 1. Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.**, es el actual Titular del proyecto "Estación de Servicio YPF Ruta 5 KM 780 Comuna de Mariquina, Provincia de Valdivia", el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°542, de fecha 19 de julio de 2001, otorgada por la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos. Dicho proyecto está asociado a la Unidad Fiscalizable Estación de Servicios "YPF Mariquina", la cual se localiza en la Ruta 5, km. 780, de la comuna de Mariquina, provincia de Valdivia, Región de los Ríos.

Es preciso señalar que, en el año 2015, Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. tomó posesión de los activos de la empresa Petróleos Trasandinos YPF S.A., comenzando a operarlos como se venían desarrollando y, paralelamente, levantar un progresivo catastro de la condición de cada una de las estaciones de servicio que dicha empresa manejaba en el país, incluyendo los compromisos ambientales establecidos en distintos instrumentos vigentes.

- 2.** El domicilio y oficinas de Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. se encuentran localizadas en la ciudad de Santiago, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, específicamente en Avenida del Cóndor Sur N°520, Ciudad Empresarial, coordenadas de referencia UTM, Datum WGS 84, huso 19 H 349495.40 m E, 6304009.54 m N.

II.

Antecedentes del Procedimiento Sancionatorio

- 1.** El procedimiento administrativo sancionatorio fue motivado por una autodenuncia voluntaria efectuada por Empresa Nacional de Energía ENEX S.A, ingresada con fecha 7 de octubre de 2021 a las Oficinas Regionales de la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de los Ríos, bajo el ID 94-XIV-2021.

En la siguiente Tabla se detallan los hechos constitutivos de infracción y su respectiva calificación:

Tabla 1
Identificación de hechos constitutivos de infracción.

Hechos Constitutivos de Infracción	Clasificación de la Infracción
No dar cumplimiento a la obligación de efectuar monitoreo de napas , en los términos establecidos en el considerando 12.4 de la RCA, desde el año 2015 a la actualidad	Leve

III.

Antecedentes sobre el cumplimiento de los requisitos para la presentación de un Programa de Cumplimiento

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento regulado en el artículo 42 de la LOSMA, complementado por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA, el cual indica:

“Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que indique”.
3. El Programa de Cumplimiento debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y contenido, entre los que se encuentran:
 - (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.
 - (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.
 - (iii) Contener la información requerida.

4. En este caso, el Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la LOSMA y en la Guía.
5. De igual forma, se presenta dentro del plazo legal (artículo 42 de la LOSMA) en consideración al término original de 10 días hábiles, que fue ampliado en 5 días hábiles adicionales, mediante la Res. Ex. N°2/ Rol F-024-2022, de fecha 23 de mayo de 2022.
6. El Titular no se encuentra afecto a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo 6 del Reglamento, dado que:
 - (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
 - (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
 - (iii) No ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento respecto del Proyecto.
7. En relación a la información requerida para la presentación del Programa de Cumplimiento, esta se presenta en el formato establecido por la SMA de conformidad a lo señalado en la Guía; presentando para cada cargo un plan de acciones y metas, con plazos y verificadores de cumplimiento, incluyendo costos asociados, junto con los antecedentes técnicos que lo sustentan, así como la respectiva minuta de análisis de efectos ambientales.
8. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento referido en el artículo 9 del Reglamento, a saber:
 - a) **Integridad:** Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.
 - b) **Eficacia:** Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.

- c) Verificabilidad:** Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.
9. En el improbable caso que la autoridad rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar los respectivos descargos en relación con los hechos motivos del presente proceso sancionatorio y su consecuente infracción, de acuerdo con los plazos legales.
10. Se hace presente, para estos efectos, y como ha reconocido la jurisprudencia, que la presentación del Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad por parte de Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.

En consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, le solicitamos tener por presentado el Programa de Cumplimiento y, en consecuencia, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción para que, una vez ejecutado satisfactoriamente, se ponga término al mismo.

Sin otro particular y esperando una favorable acogida a la presente, saluda atentamente a Usted,



Alan Sherwin Lagos
Gerente de Operaciones
Empresa Nacional de Energía Enex S.A.



Se adjunta a la presente:

- a) Informe de Seguimiento Ambiental ALS Life Science Chile, de fecha septiembre de 2021.
- b) Informe de Seguimiento Ambiental ALS Life Science Chile, de fecha diciembre de 2021.
- c) Comprobante de remisión de antecedentes del informe de análisis de aguas periódico, de fecha marzo de 2022.
- d) Planilla Nivel Agua subterránea file 627-Dic.2021, de fecha diciembre de 2021.
- e) Planilla Nivel Agua subterránea file 627-Mar.2022, de fecha marzo de 2022.
- f) Presentación de la empresa GB Cinco con alternativas de ubicación de nuevos pozos de observación y monitoreo.
- g) Programa de Cumplimiento de ENEX S.A.

c.c. Archivo Enex